

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.00
Córdobas Oro

AÑO XCVIII	Managua, Martes, 15 de Agosto de 1995	No. 151
------------	---------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pag
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Títulos de Derechos Mineros.....	3021
Disposiciones Administrativas para La Gestión del Fondo de Desarrollo Minero.....	3022
Disposición Administrativa para La Aplicación del Régimen Fiscal Especial de Minas y Canteras.....	3024
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos de la Asociación Comisión para el Desarrollo Rural(CODER).....	3026
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	3030
Reposición de Certificado.....	3031
Citaciones de Proccados.....	3031

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

TITULOS DE DERECHOS MINEROS

MINISTERIO DE FINANZAS

Reg. No. 5588- R/F 015742 -Valor C\$ 135.00

El Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE) y

El Ministerio de Finanzas (MIFIN)

Considerando:

I

Que el éxito de las operaciones de exploración y explotación mineras, demandan de los titulares de concesiones y licencias mineras la capacidad financiera

suficiente para cubrir el monto de las inversiones que esas operaciones requieren, lo mismo que un esfuerzo serio para llevarlas a cabo de manera que contribuyan al crecimiento sostenido del sector minero en aras del mejoramiento de la economía del país.-

II

Que es política de este Gobierno prevenir el acaparamiento de áreas que resulte contraproducente al esfuerzo del desarrollo minero y contribuya al posible uso especulativo de las áreas concesionadas.

III

Que la experiencia reciente en Latinoamérica refleja modificaciones importantes respecto a la política aplicada en materia de los cánones y contra prestaciones a las cuales el Estado tiene derecho por ejercer el dominio eminente sobre los Recursos Minerales, y que ello ha tenido éxito en estimular las inversiones en el Sector Minero de nuestros países sin excepción alguna.

IV

Que ha sido política de este Gobierno Propiciar una distribución justa y equitativa de los recursos que el Estado percibe en concepto de cánones o contraprestaciones por el aprovechamiento de sus recursos minerales, del tal manera que se vean beneficiadas las comunidades mineras, a través de la ejecución de proyectos que mejoren sus condiciones económicas y sociales.

Por Tanto:

En uso de las facultades que el confieren los Decretos 1-90 y 39-95.

Acuerdan:

Primero: A partir del Primero de Julio de 1995, los titulares de derechos mineros deberán cumplir con el pago de los siguientes impuestos, cánones y tasas para llevar a

cabo sus actividades de exploración, explotación, beneficio y comercialización de recursos minerales:

Tipo de Derecho o Impuesto	Tramite de Solicitudes	Derecho de Otorgamiento	Derecho de Vigencia o Superficial (Ha. por año)	Ad-Valorem o Derecho de Extracción
Concesión de Exploración	US\$ 200.00	US\$ 500.00 por año solicitado y otorgado	Primer Año: US\$ 0.25 Segundo año: US\$ 0.75 Tercero y Cuarto Año: US\$ 1.50 Quinto Año y en Adelante: US\$ 3.00	
Concesión de Explotación	US\$ 200.00	US\$ 250.00 Por año solicitado y otorgado	Primer Año y segundo año: US\$ 4.00 Tercer año y Cuarto Año: US\$ 8.00	Metálicos: 3 % No Metálicos: 5 % Materiales de Construcción 4 %
			Quinto Año y Más: US\$ 12.00	
Licencia de Beneficio	US\$ 100.00	US\$ 100.00		3.0 % de retención
Licencia de Comercialización	US\$ 100.00	US\$ 100.00		3.0 % de retención
Carnet de Güirisero	US\$ 10.00	US\$ 0.00		

Segundo: El valor de los cánones deberá ser enterado en moneda nacional al tipo de cambio oficial, con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, vigente a la fecha del pago.

Tercero. La base para calcular el monto del ad-valorem, la constituirá el valor de mercado de la producción extraída o acopiada.

Cuarto: El carnet de guirisero que será extendido a quienes tradicionalmente se han dedicado a la actividad minera de subsistencia tendrá una validez de un año contados a partir de la fecha de su emisión.

Quinto: Se establece un plazo de dos años, contados

a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo ministerial, a fin de equiparar los cánones y tasas a los titulares cuyos derechos mineros se encuentren amparados en acuerdos anteriores a la misma.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco. Ing. Enrique Brenes, Vice-Ministro de Economía y Desarrollo Ministro, Lic. René Vallecillo Vice-Ministro de Finanzas.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA
GESTION DEL FONDO DE DESARROLLO
MINERO

Reg. No. 5589 - R/F 015743- Valor C\$ 225.00

Acuerdo

El Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE), y el Ministerio de Finanzas (MIFIN), a fin de operativizar el funcionamiento del FONDO DE DESARROLLO MINERO (que en adelante se denominará "El Fondo") creado por decreto ejecutivo # 39-95 del 20 de Junio de mil novecientos noventicinco acuerdan emitir las presentes:

Disposiciones Administrativas para la gestión del fondo de Desarrollo Minero.

Primero: Los ingresos provenientes de los pagos de las obligaciones derivadas del otorgamiento de Derechos Mineros, tales como: Derechos de exploración y explotación, licencias, permisos, multas, excepto Impuesto sobre la Renta, recaudados por la Dirección General de Ingresos, mediante la Agencia Fiscal Especial para asuntos Mineros (AFEM), así como los aportes del Gobierno Central y de cualquier entidad nacional o internacional para el desarrollo del sector minero, deberán depositarse en las cuentas especiales que para tal efecto existen a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en el Banco Nacional de Desarrollo.

Segundo. La Administración de El Fondo estará a cargo del Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE) quien en conjunto con el Ministerio de Finanzas (MIFIN), definirá las normas y procedimientos aplicables de ejecución, control e información de los ingresos y egresos de El Fondo. Para su administración el MEDE se apoyará en el Comité Regulador que se establece en el Arto. 7 de las presentes disposiciones.

Tercero: El Fondo proveerá financiamiento para todas las operaciones relativas a la actividad minera en términos de desarrollo racional de dichas actividades.

Cuarto: Las actividades de El Fondo también comprenden la ejecución de carteras de proyectos tendientes a cubrir todos los aspectos económicos y sociales que se contemplan en la formulación y ejecución de las políticas de explotación de los recursos minerales de la República, conforme las disposiciones que en aspectos generales o específicos determine el Gobierno Central.

Quinto: El Fondo deberá garantizar como mínimo la siguiente distribución presupuestaria:

- a. El Ministerio de Finanzas percibirá la tercera parte del total de los ingresos provenientes del pago del impuesto Ad-valorem por parte de los titulares de los derechos de explotación minera.
- b. 50 % de los ingresos recaudados por concepto de superficiales y ad-valorem será entregado a los

Gobiernos Autónomos de la RAAN y la RAAS, de conformidad con los términos del Convenio Administrativo entre el Ministerio de Economía y Desarrollo y las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de la República de Nicaragua, en relación a los recursos minerales, firmado el 2 de junio del corriente.

- c. En el resto del país se aplicará así: El 30 % del ingreso de El Fondo, por concepto de los superficiales e impuestos ad-valorem, deberá ser entregado, en forma proporcional, a las municipalidades, en donde sean realizadas por los Titulares de Derechos Mineros actividades de exploración y/o explotación de recursos minerales. Se exceptúan las municipalidades del Atlántico Nicaragüense, por cuanto su participación está definida conforme los términos del convenio mencionado en el literal anterior.
- d. El Resto de los ingresos deberá financiar las operaciones de los programas institucionales de Minas y el establecimiento del Servicio Geológico-Minero, garantizándose que un 10 % sea invertido en las actividades de investigación básica de los recursos minerales, y 10 % en actividades de protección del medio ambiente en materia minera.

Sexto: En los casos en que la Ley señale como sanción el decomiso de productos minerales, se deberá actuar conforme lo dispuesto en la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, sin perjuicio de la coordinación que deben establecer el MEDE y el MIFIN.

Séptimo: El Ministerio de Economía y Desarrollo en lo que respecta a la administración de El Fondo, lo efectuará mediante un Comité regulador integrado por:

- a. El Ministro de Economía y Desarrollo ó su delegado;
- b. El Ministro de Finanzas ó su delegado;
- c. El Director General de Ingresos;
- d. El Director General de Recursos Naturales del MEDE .
- e. Un delegado del Sector Privado integrante de la Comisión Nacional de Minas cuando ésta se constituya.

Octavo: Para los efectos ejecutivos habrá un Director Administrativo de El Fondo el cual será nombrado por el Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE).

Noveno: El Comité regulador se reunirá de manera

ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando fuere convocado por cualquiera de sus miembros. De lo actuado y acordado en las respectivas reuniones se levantarán las actas correspondientes y se procurará su efectivo cumplimiento.

Décimo: El Ministro de Economía y Desarrollo, Coordinador del Comité regulador de El Fondo, tendrá la representación legal del mismo con facultades de Mandatario General de Administración, pudiendo delegar las funciones que estime convenientes.

Décimo Primero: El Comité Regulador de El Fondo tiene las siguientes atribuciones:

- a. Establecer los mecanismos de control e información, así como las normas de ejecución y control de las captaciones y erogaciones.
- b. Velar porque se mantenga actualizada la información de ingresos y egresos de El Fondo.
- c. Determinar el uso de los recursos de El Fondo mediante la revisión y aprobación de los Planes Operativos Anuales y los Presupuestos por Programa que le presenten las instituciones mineras correspondientes.
- d. Destinar parte de los Recursos de El Fondo para financiar actividades de programas de otros organismos o instituciones de carácter privado vinculadas directamente con el sector.
- e. Aprobar el presupuesto de egresos para financiar programas específicos cuyos ingresos sean aportes provenientes de entidades nacionales o extranjeras, o instituciones multilaterales. En este caso los representantes de las mismas podrán ser invitados a las deliberaciones del Comité regulador.

Décimo Segundo: Los recursos de El Fondo únicamente podrán destinarse a los fines y objetivos para los cuales fue creado, salvo los excedentes mensuales los cuales serán depositados en las cuentas del Tesoro Nacional, para financiar el Presupuesto Nacional.

Décimo Tercero: El Director Administrativo de El Fondo cumplirá con las disposiciones del Comité Regulador y las disposiciones pertinentes que rijan el orden presupuestario de dicho Fondo.

Décimo Cuarto: El manejo contable de El Fondo se deberá realizar de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República y la Dirección General de Ingresos.

Décimo Quinto: Estas disposiciones tendrán vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 20-24 del 29 de Abril de 1994.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Ing. Enrique Brenes Icabalceta, Vice-Ministro, Ministerio de Economía y Desarrollo, Lic. René Vallecillo Quiroz, Vice-Ministro, Ministerio de Finanzas.-

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACION DEL REGIMEN FISCAL ESPECIAL DE MINAS Y CANTERAS

Reg. No. 5590 - R/F 015744 - Valor C\$ 225.00

Disposiciones Administrativas para la Aplicación del Régimen Fiscal Especial de Minas y Canteras.

El Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE) y el Ministerio de Finanzas (MIFIN),

Considerando:

I

Que el sector minero goza de un Régimen Fiscal Especial que emana de la Ley General sobre la Explotación de Riquezas Naturales (Decreto Legislativo 316 del 20 de Marzo de 1958), y Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y Canteras (Decreto Legislativo No. 1067 del 20 de marzo de 1965);

II

Que el Sector Minero se encuentra en un franco proceso de reactivación y, que por lo tanto, se requiere que la aplicación del Régimen Fiscal Especial para el Sector Minero, se constituya en un elemento estimulante para su desarrollo y el consecuente beneficio económico y social para el país;

III

Que corresponde al Estado a través de sus órganos, Ministerio de Economía y Desarrollo, y Ministerio de Finanzas, el otorgamiento de los derechos mineros y la aplicación del Régimen Fiscal Especial aplicable al Sector Minero.

IV

Que es necesario aclarar y facilitar los procedimientos para el entero de las obligaciones económicas derivadas de los Contratos de Concesión de Exploración y Explotación o Licencias de Beneficio y

Comercialización otorgados por el Ministerio de Economía y Desarrollo, asegurando que sus titulares puedan hacer efectivos los beneficios e incentivos propios de la industria.

Por Tanto.

En uso de sus facultades:

Han Dictado.

Las siguientes "Disposiciones Administrativas para la aplicación del régimen fiscal especial de minas y canteras".

Primero: Terminología Aplicada. para los efectos de la aplicación de las presentes disposiciones administrativas, se emplearán los siguientes términos:

1. MEDE: Ministerio de Economía y Desarrollo.
2. MIFIN: Ministerio de Finanzas.
3. DGI: Dirección General de Ingresos.
4. DGRN: Dirección General de Recursos Naturales del MEDE.
5. AFEM: Agencia Fiscal Especial para Asuntos Mineros.
6. Ley General: Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, Decreto Legislativo No. 316 del 20 de Marzo de 1958.
7. Ley 1067: La Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, Decreto Legislativo No. 1067 del 20 de marzo de 1965.
8. Ley IR: Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Legislativo No. 662 del 25 de Noviembre de 1974.
9. Legislación Minera: Conjunto de disposiciones legales relativas a la actividad minera que incluyen el Arto. 102 de la Constitución Política, la Ley General, la Ley No. 1067, la Ley de Nacionalización del Sector Minero y Creación de Condemina (Decreto 137 del 2 de noviembre de 1979) y Aclaración a la misma (del 15 de Febrero de 1980), las leyes orgánicas de las instituciones relacionadas con la minería, y demás normativas vigentes a las que se integran estas disposiciones.
10. Derechos Mineros: Los que emanan de las concesiones de exploración y explotación, como de las licencias para instalar y operar plantas de beneficio y de las licencias de comercialización de Minerales, otorgados por el MEDE con base en la legislación minera vigente.

11. Tributos: Impuestos, derechos o tasas, y gravámenes aduaneros a los que se refiere la Legislación Minera.

12. Recursos Minerales: Las sustancias metálicas y no metálicas patrimonio de la nación y administradas por el Estado, en virtud del Arto. 102 Cn., provenientes del suelo y del sub-suelo, cuya explotación requiera la práctica de trabajos con arreglo a la técnica minera, y que están enunciadas en los Artos. 1, 5 y 6 de la Ley 1067.

13. Titular de Derechos Mineros: Toda persona natural o jurídica beneficiaria de concesiones de exploración y explotación de recursos minerales, así como de licencias para instalar y operar plantas de beneficio y de licencias de comercialización de Recursos Minerales.

14. Régimen: Régimen Fiscal Especial al que están sujetos los Titulares de Derechos Mineros con arreglo a las disposiciones de la legislación minera vigente y, supletoriamente, por las disposiciones que este Ministerio dicten, en materia administrativa, en defecto de la Comisión Nacional de Minería establecida en el Arto. 18 de la Ley 1067.

15. IR: Impuesto sobre la Renta

Segundo. Todo Titular de Derechos Mineros, deberá enterar a la DGI, el pago de sus obligaciones por: Trámites, Depósitos de Costas, Derechos de Otorgamiento, Derechos Superficiales, Impuestos Ad-valorem y demás conceptos, derivados de los derechos mineros otorgados por el MEDE, de conformidad con las presentes disposiciones, en la AFEM que para tal efecto la DGI habilitará en el local de las Oficinas de MEDE.

Tercero: El pago de las obligaciones a que se refiere el ordinal anterior, se hará de la siguiente forma:

- a. El de trámites de solicitudes y depósitos de costas será efectuado al momento de iniciar el trámite correspondiente.
- b. El de Otorgamiento de los Derechos Mineros, será efectuado dentro de diez días contados a partir de la fecha de Certificación del Acuerdo ministerial mediante el cual se otorgan.
- c. El de los Derechos Superficiales establecidos en el acuerdo de concesión, será efectuado semestralmente, a más tardar el 31 de enero y el 31 de julio de cada año.

d. El del Impuesto Ad-valorem se efectuará junto con cada declaración mensual, a más tardar el día 15 del subsiguiente mes.

Cuarto: Todo pago de las obligaciones señaladas en el ordinal anterior, será efectuado previa revisión de la declaración, en su caso, por la DGRN, donde se extenderá la Orden de pago correspondiente.

Quinto. Los Titulares de Derechos Mineros, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al Régimen Fiscal Especial de Minas y Canteras, están obligados a efectuar las retenciones en la fuente que establece el Decreto No. 31-90 del 25 de julio de 1990 y sus reformas, así como las que establece la Ley IR sobre remuneraciones y pagos a personas domiciliadas fuera de Nicaragua.

Sexto: El pago del impuesto Ad-valorem será considerado como una deducción para efectos del cálculo del IR y, por tal motivo, se imputará como gasto del período fiscal en que se incurra.

Séptimo: La declaración y pago del IR se hará en la AFEM por períodos anuales, comprendidos entre el 1 de julio del año corriente y el 30 de Junio del año subsiguiente, debiéndose declarar y pagar a más tardar el 30 de septiembre de este último. En este caso, los Titulares de Derechos Mineros no están obligados a efectuar anticipos mensuales a cuenta del IR.

Octavo. De conformidad con la Ley 1067, los Titulares de Derechos Mineros gozan de las exenciones fiscales y franquicias aduaneras en ella consignadas. La DGRN emitirá los correspondientes avales taxativos para que los referidos beneficios sean aplicados.

Noveno: Los Titulares de Derechos Mineros, y los productos derivados de su actividad, gozan igualmente, de exención del pago de Impuesto General al valor, Impuesto Municipal sobre Ventas y Servicios, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y demás tributos de carácter nacional o local

Décimo. La falta de pago de los tributos señalados en el ordinal segundo de las presentes disposiciones en los períodos respectivos hará incurrir en mora a los Titulares de Derechos Mineros, quedando éstos sujetos a las sanciones establecidas en la legislación pertinente.

Décimo Primero: La DGI y la DGRN son los órganos competentes para velar por el cumplimiento, por parte de los Titulares de Derechos mineros, de las obligaciones derivadas del otorgamiento de tales Derechos.

Décimo Segundo. Estas disposiciones serán efectivas a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el Arto. 1 del

Decreto No. 20-94 del 29 de abril de 1994.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Ing. Enrique Brenes Icabalceta, Vice-Ministro, Ministerio de Economía y Desarrollo, Lic. René Vallecillo Quiroz, Vice-ministro, Ministerio de Finanzas.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMISION PARA EL DESARROLLO RURAL (CODER)

Reg.No.4488- R/F 014515- Valor C\$ 405.00

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua

Certifica

Que bajo el número 13, de la página ciento quince a la página ciento veintitres, del tomo I, del Libro Segundo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la Asociación Comisión para el Desarrollo Rural (CODER)

Conforme resolución de autorización del día veintitres de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Sub-Comandante Lisette Tórres Morales Directora Departamento Registro y Control de Asociaciones Ministerio de Gobernación

CERTIFICACION

Ramón Centeno Mayorga, Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y con autorización de la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, Certifico y doy fé: Acta Número Uno.- Asamblea de Asociados.- En la ciudad de Chinandega, municipio de Cinco Pinos, a las dos de la tarde del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el local de la Asociación, reunidos los siguientes miembros fundadores: Eddy Filemón Maradiaga Varela; Inés Escalante Palma; Sonia Alberta Sánchez Casco; Anastacio Rodríguez Sánchez; Francisco Martínez Espinales; Jorge Sánchez Escalante; Henri Ovidio Maradiaga Varela; y Chantal Gourdon; con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación, los que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "COMISION

PARA EL DESARROLLO RURAL (CODER)".

Capítulo I.-

Denominación, Fines y Domicilio.-

Artículo 1.- La Asociación "Comisión para el Desarrollo Rural" que podrá ser conocida popularmente como "Comisión Social", es una Organización Civil sin fines de lucro, no partidaria ni religiosa, basada en el trabajo voluntario de sus miembros y que se constituye con el fin de trabajar en conjunto, con el campesinado pobre en búsqueda y ejecución de alternativas que de manera organizada propicien en desarrollo productivo y social de los municipios campesinos y sus comunidades.-

Artículo 2.- La Asociación Comisión para el Desarrollo Rural (CODER) que seguirá siendo mencionada solamente como La Asociación, tiene duración indefinida y desarrolla sus actividades dentro del marco constitucional y demás leyes de la República de Nicaragua. Sus miembros pueden ser personas naturales, nacionales y extranjeras.-

Artículo 3.- La Asociación tendrá como sede la cabecera municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, pero podrá tener filiales en cualquier Departamento, municipio o comunidad rural del país, también podrá nombrar representantes dentro y fuera del territorio nacional. De igual forma podrá afiliarse a Organismos Nacionales o Internacionales afines.-

Capítulo II.-

Principios y Objetivos.-

Artículo 4.- La Asociación tiene como principios:

- 1) Promover la participación activa e igualitaria del campesinado en la búsqueda y ejecución de acciones que coadyuven al desarrollo productivo y social de sus comunidades;
- 2) Apoyar fundamentalmente al campesinado pobre respetando su espíritu organizativo y sin hacer diferenciación que tengan que ver con el género, religión o filiación política;
- 3) Impulsar acciones que fortalezcan la solidaridad, la responsabilidad y el auto-desarrollo para beneficio de los sectores empobrecidos del campo.-

Artículo 5.- El objetivo General de la Asociación es: Contribuir a la solución de los problemas sociales y productivos más sentidos por el campesinado pobre, conformando un patrimonio revolvente a través del cual se promuevan las alternativas que desemboquen en beneficios

cada vez más amplios en su capacidad de cobertura.-

Artículo 6.- Como objetivos Específicos de la Asociación:

- a) Contribuir a desarrollar en la población campesina pobre el espíritu de solidaridad entre los beneficiarios de proyectos rentables, así como de responsabilidad, combatiendo de esta manera las tendencias al fatalismo, el pasivismo y al paternalismo;
- b) Impulsar la formulación, gestión, ejecución, control y evaluación de proyectos que ayuden al desarrollo social y productivo del campesinado pobre;
- c) Promover la igualdad de derechos de género en la participación de los proyectos y todo tipo de acciones apoyadas por la Asociación;
- d) Fomentar y ejecutar acciones en defensa y recuperación de los recursos naturales y el medio ambiente;
- e) Desarrollar un sistema sencillo y ágil de capacitación basado en técnicas de educación popular;
- f) Establecer relaciones con organismos e instituciones nacionales o extranjeras afines a los principios y objetivos de la Asociación; y
- g) Actuar con claridad y transparencia en el uso de los recursos materiales y económicos obtenidos por la Asociación.-

Capítulo III.-

De los Miembros de la Asociación.-

Artículo 7.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales, nacionales y extranjeras que tengan la voluntad y disposición de participar en las actividades de la misma, previa solicitud por escrito y la aprobación por la Asamblea General de miembros.-

Artículo 8.- Los miembros antes de ser admitidos como tales, deberán conocer y aceptar los principios y objetivos de la Asociación contemplados en sus Estatutos.-

Artículo 9.- Para ser admitido como miembro de la Asociación, el solicitante deberá obtener el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos en la Asamblea General en la que se discuta su integración, tal como lo establece el Arto. 15 del presente Estatuto.-

Artículo 10.- En la Asociación habrá tres

categorías de miembros, a saber;

- a) Miembros activos, que serán los miembros fundadores más los que hayan sido integrados posteriormente según lo estipula los artículos 7, 8 y 9 del presente Estatuto;
- b) Miembros de Apoyo, que serán las personas que colaboran en las actividades propias de la Asociación y que por su voluntad no desean ser miembros activos;
- c) Miembros Honorarios, que serán personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que cooperan en la consecución de los objetivos de la Asociación.-

Artículo 11.- Son Derechos y Deberes de los Miembros Activos:

Derechos:

- a) Tener voz y voto en todos los asuntos tratados en la Asamblea General;
- b) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva;
- c) Ser beneficiario de las acciones impulsadas o apoyadas por la Asociación;
- d) Solicitar y conocer cualquier información relacionada al funcionamiento de la Asociación;
- e) Otros derechos que se desprendan de estos Estatutos.-

Deberes:

- a) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General;
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General;
- c) Desempeñar eficientemente los cargos para los que haya sido elegido;
- d) Cumplir los acuerdos que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e) Observar una conducta transparente en las actividades y comisiones en que se desempeñe.-

Artículo 12.- La Calidad de Miembro Activo se pierde:

- a) Por voluntad propia;

- b) Por pérdida de los derechos civiles;
- c) Por incumplimiento reiterado a sus deberes estatuidos, en este caso corresponde la decisión de la Asamblea General, y
- d) Por fallecimiento.-

Capítulo IV.-

De la Dirección y Organización.-

Artículo 13.- Los órganos de Dirección de la Asociación serán:

- a) La Asamblea General de Miembros (o Asamblea General), y
- b) La Junta Directiva.-

Artículo 14.- El máximo órgano de Dirección de la Asociación será la Asamblea General de Miembros, la cual estará integrada por la totalidad de sus miembros activos; podrán asistir en calidad de invitados los Miembros de Apoyo y Miembros Honorarios quienes tendrán derecho a voz en los asuntos tratados.-

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán tres veces por año, en la cual deberán estar presentes al menos dos tercios del total de sus miembros activos. Las decisiones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.-

Artículo 16.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con una semana de anticipación aunque la fecha se haya fijado en sesión anterior. En la misma deberá darse a conocer la Agenda a desarrollar.-

Artículo 17.- Cuando no haya quórum para realizar la Asamblea General ordinaria se hará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de setenta y dos horas. En esta nueva sesión se tomarán decisiones con el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos asistentes.-

Artículo 18.- Serán atribuciones de la Asamblea General de Miembros (ordinaria) las siguientes:

- a) Aprobar el plan de trabajo de cada período;
- b) Elaborar lineamientos de trabajo adecuado a las características del grupo o grupos campesinos con los que se tenga relación;
- c) Formar comisiones de trabajo para atender asuntos específicos en relación a organismos que

apoyen a la Asociación;

- d) Aprobar y modificar los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Elegir por voto secreto a los miembros de la Junta Directiva para un período de dos años;
- f) Decidir la remoción de cualquier miembro de Junta Directiva que incumpla reiteradamente con sus deberes estatuidos y/o con las funciones de su cargo;
- g) Conocer y decidir sobre la renuncia o separación de sus Miembros Activos;
- h) Aprobar la ejecución de proyectos que sean presentados a través de la Junta Directiva por cualquiera de los miembros activos, de apoyo u Honorarios;
- l) Aceptar la integración de nuevos miembros activos; nombrar y/o aceptar miembros de Apoyo y Miembros Honorarios;
- j) Decidir la apertura de filiales y el nombramiento de Representantes de la Asociación;
- k) Cualquier otra atribución que se desprenda de los Estatutos de la Asociación y que no se contraponga a las Leyes del país.-

Artículo 19.- La Asamblea General de Miembros podrá sesionar de manera Extraordinaria, pudiendo ser convocada por la Junta Directiva o por un tercio del total de sus miembros activos en un período de cuarenticinco horas de anticipación. Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembros activos y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.-

Artículo 20.- La Disolución de la Asociación se decidirá en Asamblea General Extraordinaria como punto de Agenda único y deberán estar presentes el cien por ciento de los miembros activos. La decisión se tomará con el noventa por ciento de los votos de la totalidad de sus miembros.-

Artículo 21.- Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Discutir y/o decidir sobre cualquier asunto propuesto por quienes hayan convocado la sesión Extraordinaria;
- b) Conocer, discutir y tomar decisiones sobre asuntos de emergencia que ameriten una rápida resolución;
- c) Decidir la disolución de la existencia de la Asociación

conforme los mecanismos señalados en el artículo 20. del presente Estatuto.-

Artículo 22.- La Junta Directiva será la segunda instancia de dirección que coordinará y decidirá sobre el que hacer de la Asociación en cumplimiento de las directivas y decisiones de la Asamblea General. Estará integrada por tres miembros: Un (a) Coordinador (a), un (a) Secretario (a) y un (a) Tesorero (a); serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.-

Artículo 23.- La Junta Directiva establecerá su funcionamiento de acuerdo a sus necesidades, debiendo llevar las actas correspondientes; deberá ser convocada por el coordinador a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta directiva:

- a) Tomar acuerdos para cumplir con las directrices y decisiones de la Asamblea General;
- b) Ejercer a través del (a) Coordinador (a) la representación legal de la Asociación.
- c) Analizar, discutir y aprobar los informes técnico, administrativos y financieros de la Asociación.
- d) Manejar y administrar los asuntos y bienes de la Asociación, bajo los lineamientos de la Asamblea General, los Estatutos y las Leyes del País.
- e) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación.
- f) Formar Comisiones de Trabajo para tareas específicas.
- g) Elaborar y presentar el informe del período ante la Asamblea General.-

Artículo 25.- El (la) Coordinador (a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante Organismos civiles y oficiales con quienes tenga relación;
- b) Llevar control sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Asociación.
- c) Coordinar las sesiones de la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) y de la Junta Directiva;
- d) Gestionar, negociar y firmar convenios de

colaboración con Organismos e instituciones donantes; dar seguimientos a gestiones similares asignadas a otros miembros activos; e) Combinar adecuadamente sus funciones de Coordinador (a) con la participación en determinadas actividades que se ejecuten en la asociación.-

Artículo 26.- El (la) Secretario (a) tendrá como funciones:

- a) Custodiar y controlar la correspondencia; Llevar un Libro de Acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria).
- b) Controlar sistemáticamente los acuerdos tomados en la Junta Directiva y las distintas sesiones de la Asamblea General.
- c) Convocar a la Junta Directiva y la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en sesiones anteriores,

Artículo 27.- El (la) Tesorero

- (a) Tendrá las siguientes funciones: a) Controlar el sistema contable de la Asociación;
- b) Supervisar los financiamientos, ingresos, así como el buen uso del patrimonio de la Asociación;
- c) Verificar que cualquier operación económica o administrativa sean de conformidad a los Estatutos, Reglamentos Internos y Leyes del País.
- d) Aprobar los informes financieros que serán presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.-
- e) Firmar junto con el Coordinador en las cuentas bancarias que se abran; el Secretario u otro miembro podrá ser la tercera firma disponible.

Artículo 28.- La Asociación podrá tomar diversas formas organizativas de acuerdo a las necesidades tanto para su relación con los beneficiarios de sus acciones como para responder a requerimientos específicos de organismos de quienes se reciba en ambos casos será dentro del marco de los principios y objetivos de los Estatutos de la Asociación.

Capítulo V.

Del Patrimonio de la Asociación.-

Artículo 29.- El Patrimonio de la Asociación serán todos los bienes muebles e inmuebles que se obyengan a

través de las gestiones realizadas. Su uso será para beneficio del campesinado pobr y tendrá carácter rotativo.-

Capítulo VI.-

Disposiciones Finales.-

Artículo 30.- La Asociación podrá sr disuelta por pérdida de su personalidad Jurídica según lo establece la Ley No. 17 del veintinueve de mayo de 1992, y por decisión voluntaria de sus miembros conforme el Artículo 20 del presente Estatuto. En ambos casos, su Patrimonio será donado a Organismos afines, los que se determinarían en el momento de la disolución.-

Artículo 31.- Los Estatutos de la Asociación serán normados por el Reglamento Interno, que será discutido y aprobado en Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria).

Artículo 32.- La interpretación de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación es atribución de la Asamblea General Ordinaria, asimismo los casos y situación no prevista en ellos, todo se registrará en Acta Especial del Libro correspondiente.- Siendo las seis de la tarde, el Presidente clausuró la sesión.- Leída que ha sido la presente acta, se encuentra conforme, la ratifican y firman todos los presentes.- (f) E. Filemón M. Espinalez.- Jorge S. Escalante.- Henri O. Maradiaga V.- Chantal Gourdon.-

Es conforme con su original con el cual he cotejado; y para sus efectos legales extiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- Ramón Mayorga, Abogado y Notario.- Presentado por el señor Eddy Maradiaga Varela a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintitres de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, junto con una copia, la que razono y devuelvo a los interesados. Sub-Comandante, Lissette Tórres Morales, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones, Ministerio de Gobernación.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg.No.4083- R/F 014133- Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del veintuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Subastarse al mejor postor inmueble, vivienda y lote de terreno, situado en Villa Esperanza y Reconstrucción conocido como Villa Miguel Gutierrez identificándose con el número 16 con un área de ciento cinco metros cuadradas, comprendido dentro de

los siguientes linderos particulares: Norte: Area a donarse No.1 dimensiones siete punto cincuenta metros sur: Lote número nueve, dimensiones siete punto cincuenta metros, Oeste: Lote número quince (pared de medianera), dimensiones catorce metros; según acuerdo de compra venta número 42011 librada a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho por el presidente del Banco de la Vivienda inscrita bajo número 106,328 tomo: 1748, folio 67, Asiento primero columna de inscripciones, sección de derechos Reales libro de propiedades del Registro Público de este Departamento. Base de la Subasta: Cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta cordobas con diecisiete centavos (C\$ 48,750.17)

Ejecuta: Banco Nicaraguense de Industria y Comercio
Ejecutado: Carlos Manuel Alvarez Orozco

Postura: Estricto Contado.-Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Enmendado- Indmen- Valen. Entrelínea- Tiuno- vale.- Dra Vida Benavente Prieto Abogado y juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg.No.4084- R/F 014134- Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco; Subastarse al mejor postor inmueble ubicado en esta ciudad de Managua, dela Clinca Santa María, dos cuadras y media al sur, barrio San José Oriental inscrito bajo el número 25, 874, sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento de Managua. Bién Inmueble situado en Bosques de Altamira III Estapa No.510 de la Farmacia Quinta Avenida, treinta varas al lago, inscrita bajo número 67,126, tomo 1127, folio 118, asiento 4to, columna de inscripciones sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.-

Base de la Subasta: Doscientosveintiocho mil cuatrocientos treintiseis córdobas con diecisiete centavos (C\$228,436.17)

Posturas: Estricto Contado

Ejecuta: Banic.Representante por el Dr. René Vivas

Ejecutado: Compañía Urbina Asociados y Compañía Limitada.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Enmendado s.r.r.s. valen.- Entrelínea Tiuno vale.- Dra Vida Benavente Prieto Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

3 2

REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg.No.4683- R/F 014761- Valor C\$ 225.00

Se hace del conocimiento público que el Ministerio de Finanzas de Nicaragua, ha solicitado por extravío. Reposición del certificado número 217 emitido por compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima (Prolacsa). Dicho certificado ampara 80.819 acciones de la serie "B" de Prolacsa, solicitando a la vez que al reponer el Certificado, éste sea extendido a nombre del Ministerio de Finanzas de Nicaragua de conformidad con lo que establece el Decreto 41-92.- del Presidente de la Republica de fecha 29 de Junio de 1992.

De no haber oposición y cumplido el plazo de 20 días después de la última publicación se efectuará la reposición quedando sin valor el certificado antes descrito.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 14 de los Estatutos de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima, se hace la presente publicación para los efectos de ley. 19 de Julio de 1995.- Juan José Rodil Peralta. Secretario

5 3

CITACIONES DE PROCESADOS

No.609

Por segunda y última vez emplazo a los procesados Emilio Mena Alba, Francisco Antonio Sánchez Araica, Juan Pastor García Castro y Leonardo Ramón Flores Granados de generales ignoradas, para que en el término de quince días comparezcan al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Estafa y otros, en perjuicio del Banco Popular Sucursal Matagalpa.-

Bajo apercibimiento de dictar sentencia definitiva de derecho y que dicha sentencia surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tiene de capturar a los referidos procesados y el lugar donde se oculta, Matagalpa. Seis de junio de mil novecientos noventa y cinco. (f) Dra. Eveling González B. Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro Gaitan T. Sria.Dra. Eveling González B.Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

No.610

Por primera vez cito y emplazo a los procesados: Carlos Rocha González y Julio Rocha González de generales ignoradas para que en el término de quince días,

comparezca al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Por ser cómplices del delito de: Asesinato Frustrado, en perjuicio de Norman Kuank y autores del delito de Asociación ilícita para delinquir en perjuicio de: Gilda Cuadra Somarriba, ambos de generales en autos.

Bajo apercibimientos de declarárseles rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar a los referidos procesado y la denunciar el lugar donde se oculta.- (f) Dra. Eveling González B. Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro G.Dra. Eveling González Betancourt Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

No.611

Por una sola vez, cito y emplazo al procesado: Ramón Antonio Valle Medina, para que comparezca a éste Juzgado Local Unico de El Realejo en el término de nueve días contados a partir que salga publicado el presente edicto, a rendir su declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de : Hurto con Abuso de Confianza en perjuicio de Mayra del Socorro Garay Ochoa,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Nombrándose defensor de oficio si no comparece. Abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos de ley como si estuviese presente.-

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en la Ciudad y Puerto de El Realejo, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.Dra. Estela G. Quiroz de A.Juez Local Unico de El Realejo María A. Vilchez R.Secretaria, Juez Local Unico El Realejo

No.612

Por primera vez, cito y emplazo al procesado José Alberto Rodríguez Ruíz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Gerson Rojas Centeno, de generales en autos.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.-

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Dra. Karla Emilia Sáenz Terán.- Juez 2do de Distrito del Crimen de Matagalpa.- Ada M. Cruz H. Sra.

No.614

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Benjamín Hernández Barrera, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de abigeato, en perjuicio de Guillermina Cruz Eugarríos. de generales en autos.

Bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.-

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Dra. Karla Emilia Sáenz Terán.- Juez 2do de Distrito del Crimen de Matagalpa.- Ada M. Cruz H. Sra.

No.615

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Santos Castro o Santos Pérez Castro, José Esteban Sevilla, Cristóbal Gutiérrez Pérez Lucío Navarrete, Julio Vásquez Pérez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de robo con intimidación, en perjuicio de María de la Cruz Vega-Ruíz, de generales en autos.

Bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.-

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-Dra. Karla Emilia Sáenz Terán.- Juez 2do de Distrito del Crimen de Matagalpa.- Ada M. Cruz H. Sra.